

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021

Señores
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1589515

OFICIO No. O-0621-3386

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-010-2007-00345-00 iniciado por ÉDGAR HUMBERTO FLORIÁN C.C. 2.970.827 contra JUDITH TÉLLEZ BENAVIDES C.C. 52.106.248 (Origen Juzgado 10 de Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

DEMANDANTE: 2970827 FLORIAN EDGAR HUMBERTO

DEMANDADO: 52106248 TELLEZ BENAVIDEZ JUDITH

T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	00052106248	PagEfc	20071219	120.000,00	4 00010 0002018697	10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00052106248	PagEfc	20080117	120.000,00	4 00010 0002042073	10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00052106248	PagEfc	20080213	120.000,00	4 00010 0002067907	10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00052106248	PagEfc	20080311	120.000,00	4 00010 0002096995	10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00052106248	PagEfc	20080409	120.000,00	4 00010 0002124619	10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00052106248	PagEfc	20080519	120.000,00	4 00010 0002162174	10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00052106248	PagEfc	20080612	120.000,00	4 00010 0002190088	10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00052106248	PagEfc	20080709	120.000,00	4 00010 0002217995	10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00052106248	PagEfc	20080813	120.000,00	4 00010 0002252605	10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00052106248	PagEfc	20080909	120.000,00	4 00010 0002278726	10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00052106248	PagEfc	20081008	120.000,00	4 00010 0002302220	10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00052106248	PagEfc	20081113	120.000,00	4 00010 0002333317	10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO

116

Respuesta PQR 1589515

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mié 21/07/2021 11:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (485 KB)

C-PQR 1589515-Respuesta Final LJMP.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1589515

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

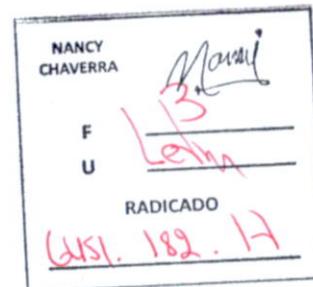
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.coservicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

31884 26-JUL-'21 13:36

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2007-00345

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, en la cual se evidencia que no existen dineros pendientes de pago para el presente asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1589435

OFICIO No. O-0621-365

REF: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-083-2019-00916-00 iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. 860.035.827-5 contra ABANESA DUQUE MORENO C.C. 1.022.972.530 (Juzgado de Origen 83 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

DEMANDANTE: 8600358275 VILLAS BANCO AV									
DEMANDADO: 1022972530 MORENO ABANESSA DUQUE									
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO	
3	1	01022972530	CanCnv	20191021	276.013,00	4 00010 0007422687	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	01022972530	CanCnv	20191202	552.026,00	4 00010 0007485375	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	01022972530	ImpEnt	20200214	276.013,00	4 00010 0007585428	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	01022972530	ImpEnt	20200214	552.026,00	4 00010 0007585431	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	01022972530	ImpEnt	20200227	276.013,00	4 00010 0007601109	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01022972530	ImpEnt	20200227	276.013,00	4 00010 0007601179	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01022972530	ImpEnt	20200227	276.013,00	4 00010 0007601181	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01022972530	ImpEnt	20200318	276.013,00	4 00010 0007633024	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01022972530	ImpEnt	20200609	276.013,00	4 00010 0007710996	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01022972530	ImpEnt	20200609	276.013,00	4 00010 0007710998	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01022972530	ImpEnt	20200619	276.013,00	4 00010 0007716290	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01022972530	ImpEnt	20200812	276.013,00	4 00010 0007770551	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01022972530	ImpEnt	20200819	276.013,00	4 00010 0007773390	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01022972530	ImpEnt	20201130	276.013,00	4 00010 0007876184	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01022972530	ImpEnt	20201130	276.013,00	4 00010 0007876186	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01022972530	ImpEnt	20201130	276.013,00	4 00010 0007876188	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01022972530	ImpEnt	20210215	552.026,00	4 00010 0007947545	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01022972530	ImpEnt	20210406	276.013,00	4 00010 0008000699	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01022972530	ImpEnt	20210406	276.013,00	4 00010 0008000703	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR	

168

Respuesta PQR 1589435

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mié 21/07/2021 11:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (485 KB)

C-PQR 1589435-Respuesta Final LJMP.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1589435

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.coservicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>13</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>6452 - 183 - 17</i>	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

31805 26-JUL-21 13:37

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00916

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 117 al 119, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 198.217.24.4
Fecha: 02/08/2021 04:13:20 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003018 20090088400

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-00884

Teniendo en cuenta que según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución **no** existen depósitos judiciales asociados para el presente asunto y previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la actora, el Despacho dispone:

I. **Oficiar** al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

2. **Oficiar** al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

137

Portal Depositos Judiciales

Pantalla de ingreso depósi...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CSANTANA ROL: CSJ APOYO CUENTA SUBORDINADA: 110012011800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 02/08/2021 11:25:14 AM
 ÚLTIMO LOGUEO: 02/08/2021 11:19:43 AM
 CAMBIO CLAVE: 19/07/2021 06:17:43
 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado.

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 02/08/2021 11:25:14 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003010 20160082500

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

20/08/2020

Fija la fecha Final

20/08/2020

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00825

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista que, según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, no existen dineros pendientes de pago a cargo de la secretaria.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 19332 del 27 de octubre de 2020, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 23/03/2021. *Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 113 y 114, remítase en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/08/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/08/2019	31/08/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 69.445.359,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 726.538,98	\$ 726.538,98	\$ 0,00	\$ 70.171.897,98
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.453.077,96	\$ 2.179.616,94	\$ 0,00	\$ 71.624.975,94
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.486.393,57	\$ 3.666.010,50	\$ 0,00	\$ 73.111.369,50
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.433.781,72	\$ 5.099.792,22	\$ 0,00	\$ 74.545.151,22
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.473.303,95	\$ 6.573.096,17	\$ 0,00	\$ 76.018.455,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.463.640,40	\$ 8.036.736,57	\$ 0,00	\$ 77.482.095,57
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.387.921,54	\$ 9.424.658,11	\$ 0,00	\$ 78.870.017,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.476.062,06	\$ 10.900.720,17	\$ 0,00	\$ 80.346.079,17
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.411.075,44	\$ 12.311.795,61	\$ 0,00	\$ 81.757.154,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.423.436,78	\$ 13.735.232,39	\$ 0,00	\$ 83.180.591,39
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.372.805,90	\$ 15.108.038,30	\$ 0,00	\$ 84.553.397,30
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.418.566,10	\$ 16.526.604,39	\$ 0,00	\$ 85.971.963,39
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.430.387,95	\$ 17.956.992,35	\$ 0,00	\$ 87.402.351,35
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.388.278,78	\$ 19.345.271,13	\$ 0,00	\$ 88.790.630,13
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.416.477,43	\$ 20.761.748,57	\$ 0,00	\$ 90.207.107,57
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.353.912,75	\$ 22.115.661,32	\$ 0,00	\$ 91.561.020,32
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.372.444,36	\$ 23.488.105,68	\$ 0,00	\$ 92.933.464,68
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.362.614,58	\$ 24.850.720,25	\$ 0,00	\$ 94.296.079,25
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.244.693,98	\$ 26.095.414,24	\$ 0,00	\$ 95.540.773,24
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.368.935,59	\$ 27.464.349,83	\$ 0,00	\$ 96.909.708,83
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.317.979,18	\$ 28.782.329,02	\$ 0,00	\$ 98.227.688,02
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.355.583,29	\$ 30.137.912,31	\$ 0,00	\$ 99.583.271,31
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 69.445.359,00	\$ 0,00	\$ 1.311.173,91	\$ 31.449.086,22	\$ 0,00	\$ 100.894.445,22

Resumen Liquidación 1

Capital	\$	69.445.359,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	69.445.359,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interés Mora	\$	31.449.086,22
Total a pagar	\$	100.894.445,22
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	100.894.445,22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 049-2020-00026

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 49 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$100'894.445,22.

Respecto a la fijación de agencias en derecho, las mismas fueron fijadas por el juzgado de origen mediante proveído diciembre 7 del año inmediatamente anterior, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

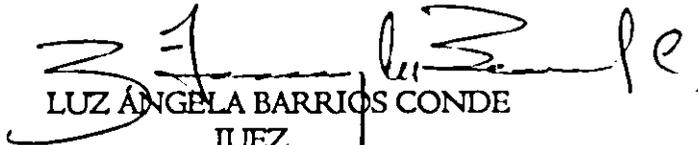
Ref. Ejecutivo N° 044-2019-00457

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento del profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente.

Así las cosas, conforme a lo manifestado por el memorialista, proceda la Oficina de Apoyo a adelantar las actuaciones pertinentes para agendar cita con el fin de revisar el proceso.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

AS

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CSANTANA B.N.: CSJ APOYO CUENTA A CREDITO: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA ASOCIADO A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ESTADO: SAJIA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGION: BOGOTA

IP: 190.217.24.4
FECHA: 03/08/2021 03:52:07 PM

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/08/2021 03:52:07 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003044 20190045700

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 044-2019-00457

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la actora, es del caso ponerle en conocimiento que, según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, **no** existen dineros pendientes de pago a cargo de la secretaria.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que informe el tramite dado al oficio No. O-052I-5072.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-00382

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario conminar a la actora para que allegue el certificado de entrega del oficio No. 989 ante el pagador, téngase en cuenta que lo aportado es la factura de venta del envío.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

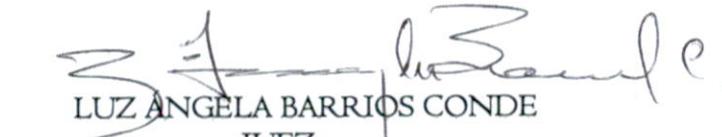
Ref. Ejecutivo N° 035-2012-01010

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Reconocer como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. HEYDI CONSTANZA SANTOS USECHE en los términos y efectos del poder conferido (fl. 83).

En tales condiciones, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

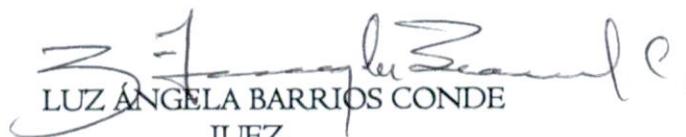


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00214

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Suba para que en el término de cinco (5) días se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la comisión conferida mediante el despacho comisorio No. 093 del 15 de julio de 2019 emitido por el juzgado 16 Civil Municipal de la ciudad y de ser el caso allegarlo debidamente diligenciado. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01509

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.**, a favor de **MALBER YANED FLOREZ GONZALEZ**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-00446

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad.

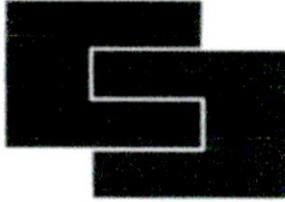
Atendiendo el pedimento elevado por la actora, secretaria proceda a elaborar los oficios ordenados en proveído junio 15 del año en curso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. N. 05 11001 1144

SEÑOR

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: RESPUESTA Oficio No. 0-621-4284

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO de menor cuantía No. 11001-40-03-052-2014-00688-00 iniciado pro FONDO NACIONAL DEL AHORRO Nit 899.999.284-4 contra DIEGO ARMANDO LEON ERIQUEZ CCnO.80.186.192 (Juzgado De Origen 52 Civil Municipal)

SOLICITUD DE INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No. 000863. JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 81 C.M.

INGRI ELSIN RAMÍREZ ACOSTA, actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **DIEGO ARMANDO LEÓN ENRÍQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.192 de Bogotá, fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante **DECISIÓN 001** de fecha 08 de abril de 2019 conforme a la **solicitud No. 00863** de fecha 22 de marzo de 2019, en los términos de la ley 1564 de 2012. Donde se llega a **UN ACUERDO DE PAGO**, el día 26 de JUNIO DE 2019, radicado bajo el número 005578, el cual fue impugnado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Autónomo Disproyecto; El juzgado de reparto que le correspondió resolver la impugnación del acuerdo en mención, Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C. el día 18 de noviembre del 2019 emite auto donde resuelve: "**PRIMERO:** Declarar no probada la nulidad del acuerdo de pago votado favorablemente en audiencia de 26 de junio de 2019, al interior del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovida por el insolvente Diego Armando León Enríquez. **SEGUNDO:** Por secretaría, devuélvase las presentes diligencias al conciliador encargado del asunto para lo de su cargo".

Por lo anterior la suscrita procedió de conformidad con el artículo 557 numeral 4 de la ley 1564 del 2012, informando que se debe iniciar la ejecución del acuerdo de pago de pago en mención.

Se anexa:

Gmail Proceso EJC 052-2014-688 JDO 17 ECMS

Oficio No. 0-0621-4284

Correo electrónico de fecha 1 de enero 2020 donde se informa el resuelve impugnación juzgado.

Acuerdo de Pago No. 578.

Pronunciamento Impugnación de Acuerdo.

Del señor Juez,

INGRI ELSIN RAMÍREZ ACOSTA

Conciliador en Insolvencia

Cod. 52.026.808

Página 1 de 1



NTC 5906
CS-CER281369



AÑOS

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com

SEDES BOGOTÁ D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia_asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

337
98

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

Se procede a resolver la impugnación del acuerdo de pago, presentada por la apoderada del Patrimonio Autónomo Disproyectos – Fiduagararia en su calidad de cesionario reconocido del Fondo Nacional del Ahorro, dentro del Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante promovido por Diego Armando León Enriquez.

ANTECEDENTES

1. Hechos

Mediante decisión No. 001 de 8 de abril de 2019, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amable composición ASEMGAS L.P., aceptó la solicitud de negociación de deudas promovida por Diego Armando León Enriquez, fijó fecha para llevarla a cabo y ordenó la notificación a todos los acreedores.

En la audiencia de negociación de deudas desarrollada el 29 de mayo de 2019, se procedió con la graduación y calificación de las acreencias, quedando en primer lugar la contraída con el Fondo Nacional del Ahorro, -cesionario Disproyectos-, por tratarse de un crédito hipotecario, y por ende de tercer grado. Las restantes obligaciones, todas quirografarias, se calificaron a continuación y se les otorgó el respectivo porcentaje de participación. El deudor efectuó una oferta de pago consistente en que le fuesen condonados los intereses pasados y futuros, con la promesa del pago total del capital en 80 cuotas mensuales. La mencionada audiencia fue suspendida por segunda vez.

En la audiencia de continuación programada para el día 12 de junio de 2019, prevista para la votación del acuerdo de pago, la conciliadora, con anuencia de los acreedores presentes, suspendió la audiencia, y fijó nueva fecha en atención a que no se encontraba presente la apoderada del acreedor hipotecario Disproyectos. Se suspende por tercera vez.

Finalmente, en la audiencia de 26 de junio de 2019, se verificó la asistencia de los acreedores Edificio Torres del Tabor PH, Rosa Jackelin León y Disproyectos, quienes representan el 98.02% del valor total de las obligaciones. Se cuenta entonces, con quórum deliberatorio.

En uso de la palabra, la apoderada del deudor expone su oferta de pago: condonación de intereses causados, presentes y futuros, pago del 100% del capital, en un tiempo de 84 meses, en cuotas

99
329

mensuales iguales y sucesivas de \$951.000, respetando el orden de prelación legal, por lo cual el acreedor de tercera clase Disproyectos recibirá los pagos a partir de la cuota No. 1 a la cuota No. 32, y a partir de la cuota 33 hasta la 84 se continuara el pago a los quirografarios.

Se sometió a votación la propuesta de pago, la cual arrojó un porcentaje de votos positivo del 60.67%, y negativo del 37.53%, resultando aprobada por los acreedores que representaron el porcentaje mayoritario requerido. El acreedor Disproyectos, manifestó no estar de acuerdo con la misma y expresó su intención de impugnar el acuerdo de pago.

2. Impugnación acuerdo de pago Patrimonio Autónomo Disproyectos - Fiduagraria:

En los términos previstos en el art. 557 del CGP, referente al trámite que debe surtirse para la impugnación del acuerdo de pago, se efectuó el siguiente pronunciamiento.

Manifestó su extrañeza por la solicitud de insolvencia presentada por el deudor en atención a que el mismo tiene conocimiento del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 81 Civil Municipal de esta ciudad, el cual cuenta con sentencia, aunado a que la solicitud no reúne, contiene, ni adjunta los soportes necesarios que den veracidad de lo que se ventila en el proceso, como por ejemplo títulos valores soporte de los procesos en curso o actas de conciliación.

Señaló que una de las acreedoras, quien manifestó ser la hermana del deudor, hizo alusión a una deuda de \$45'000.000 contraída con ella, sin mostrar soporte alguno; relación de acreencias que aduce la impugnante solicitó en la audiencia de 26 de junio de 2019, la cual no le fue entregada por la conciliadora.

Así pues, considera que la mencionada acreencia es sospechosa principalmente por dos razones: 1. no existir evidencia de la mora del deudor, y 2. no mediar prueba de la existencia de la obligación.

3. Traslado Diego Armando León Enríquez – deudor-.

Se pronunció sobre los hechos, puntualizando que intentó por diversas vías llegar a un acuerdo de pago con el acreedor impugnante, lo cual no le resultó posible, en atención a que no se tuvo en cuenta su situación de desempleo.

En cuanto a la manifestación de la impugnante de no haberse aportado la prueba de la existencia del crédito con su hermana, señaló que de acuerdo a lo establecido en el art. 539 del CGP, ello no es

requisito para el inicio del trámite de negociación de deudas, y que en todo caso le resultaba imposible aportar el documento echado de menos, pues el mismo reposa en manos de la acreedora. Sin embargo en la audiencia de negociación se presentó el mismo.

Destacó que si la impugnante tenía dudas sobre la existencia de la obligación por \$45'000.000, debió manifestarlo de acuerdo a las disposiciones legales, esto es, realizando las debidas objeciones y justificando las mismas, no a través de la impugnación del acuerdo de pago, pues esta no es la herramienta procesal correspondiente, en tanto que no se encuentra inmersa una causal legal para poder impugnar. Recordó frente a tal punto, que en su oportunidad la conciliadora preguntó a la impugnante si deseaba impugnar u objetar, pero esta insistió en haría uso de la impugnación del acuerdo.

Por tanto, como quiera que las alegaciones de la impugnante no se encuentran enmarcadas dentro de las causales previstas en el art. 557 del CGP, y lo que se observa es que se busca controvertir la existencia de una obligación, lo procedente era haber acudido a la objeción, no siendo este el momento procesal correspondiente ni menos la herramienta utilizada la pertinente para ello.

Así pues, solicita se desestimen las pretensiones de la apoderada impugnante, y se le permita cumplir con el acuerdo de pago que obtuvo a favor el 26 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

1. Se trata en este asunto del trámite de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, dispuesto en el Título IV, del Código General del Proceso.

El art. 534 del C.G.P., dispone que *"De las controversias previstas en este título conocerá en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o de domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo"*.

En cuanto a la impugnación del acuerdo de pago, el art. 557 *ib.*, establece que:

"(...)

Los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que esta se haya votado.

El impugnante sustentará su inconformidad por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, correrá uno igual para

101
376

que el deudor y los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre la impugnación".

Conforme lo anterior, se encuentra radicada en este despacho judicial, la competencia para conocer la causa que se pone de presente.

2. Como requisitos para acogerse al trámite de insolvencia, el art. 538 *ib* prescribe que la persona natural no comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos, entendiendo que estará en cesación de pagos la persona que como deudor o garante incumpla el pago de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores por mas de noventa días, o contra el cual cursen dos o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

También dispone, que el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del 50% del pasivo total a su cargo, y que para verificar tal situación bastará la declaración del deudor, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento.

Por su parte, el art. 539 *ib*, señala los requisitos que debe contener la solicitud para la admisión al trámite de negociación de deudas, entre ellos "3. *Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo".*

Información que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento y deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago (párr 1, art 539 CGP).

3. Para efectos de resolver la impugnación que del acuerdo de pago, presentó la apoderada del Patrimonio Autónomo Disproyectos – Fiduagraria, en su calidad de cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro, debe recordarse en primera medida, que de acuerdo a lo previsto en el art. 557 *ib*, esta procede cuando el mismo 1. Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes

102 338

distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula, 2. Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula, 3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud y, 4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la constitución o la ley.

3.1. Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que como argumentos de la impugnación formulada, la apoderada impugnante refirió que la obligación contraída por el deudor con su hermana, por valor de \$45'000.000, carece de soporte, pues no se allegó prueba alguna de su existencia, aunado a que tampoco se verificó que el deudor se encontraba en mora frente respecto de la misma, razones por las que considera sospechosa la mencionada acreencia, y en consecuencia solicita se declare la nulidad del acuerdo de pago suscrito entre el señor León Enriquez y sus acreedores.

Al respecto huelga decir, que los fundamentos de la oposición presentada, no se enmarcan en ninguna de las causales en que procede la impugnación del acuerdo de pago, pues no se invocó que sea contentivo de cláusulas que violen el orden de prelación de créditos, que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos, que no comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud o que incluya cualquier otra cláusula que viole la constitución o la ley.

Por el contrario, del contenido del acuerdo de pago se advierte, que en respeto del orden de prelación legal, en el que la impugnante se encuentra en primer lugar por ser titular de una acreencia de tercer grado, se favoreció su crédito por sobre los demás, a tal punto que la oferta de pago fue dirigida a que los pagos correspondientes a las 32 primeras cuotas sean destinados a la extinción de dicha obligación, posterior a lo cual, los restantes pagos se aplicarán a las demás acreencias a prorrata.

De manera que no puede predicarse en este caso una violación del orden de prelación de créditos, y de contera, tampoco privilegios respecto de créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o que vulneren la igualdad entre acreedores, pues se itera, justamente el crédito de la impugnante tiene prelación frente a todos los demás por tratarse de una obligación con garantía hipotecaria. Las demás causales de impugnación no fueron invocadas como sustento de la inconformidad aducida.

Por lo dicho, no se encuentra probada la nulidad del acuerdo de pago, razón por la cual se ordenará la devolución de las presentes

328
103

diligencias, a fin de que se inicie la ejecución del acuerdo de pago, en los términos aprobados.

3.2. Luego, si lo pretendido era desconocer la existencia de la obligación contraída por el deudor con Rosa Jackeline León, conviene precisar que conforme lo previsto en el art. 550 del CGP, en desarrollo de la audiencia de negociación de deudas, el conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias, y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las allí contenidas, o si hay dudas o discrepancias frente a su propia acreencia o respecto de las demás; acto que según se observa del recuento de antecedentes efectuado en el escrito del acuerdo de pago, se verificó para la aquí impugnante con el envío del correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2019, sin que en la oportunidad correspondiente hubiese manifestado reparo alguno frente a la obligación que ahora pretende desconocer.

Así las cosas, resulta claro que la herramienta procesal invocada no era la procedente para la atención del pedido de nulidad reclamado, pues como se analizó, a la luz de la figura de la impugnación, el acuerdo de pago se encuentra debidamente constituido, y tampoco, se alegó en tiempo la objeción tendiente al desconocimiento de la acreencia de la señora Rosa Jackeline León.

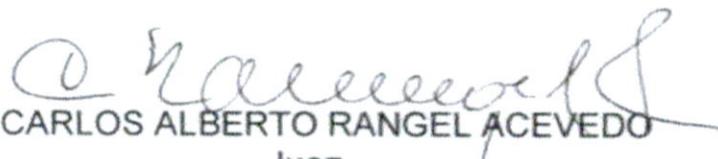
Razones que conllevan a la confirmación del acuerdo, sin lugar a efectuar modificación alguna, siendo entonces plausible la ejecución de su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C., resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la nulidad del acuerdo de pago votado favorablemente en audiencia de 26 de junio de 2019, al interior del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovido por el insolvente Diego Armando León Enriquez.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase las presentes diligencias al conciliador encargado del asunto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez



Insolvencia Asemgas CC <insolvencia.asemgas@gmail.com>

RV: RESUELVE IMPUGNACIÓN JUZGADO / DIEGO ARMANDO LEON ENRIQUE.

1 mensaje

Liliana Maria Echeverry Molina <Liliana.Echeverry@claro.com.co>
Para: "diegoarmandoleon@gmail.com" <diegoarmandoleon@gmail.com>
Cc: "insolvencia.asemgas@gmail.com" <insolvencia.asemgas@gmail.com>

14 de enero de 2020, 17:05

Señor Leon y Centro de Conciliacion:

Me permito informar por este medio la referencia de pago a la cual puede realizar los abonos ya estipulados en el Acuerdo y dentro de las respectivas Fechas.

GUION PARA PAGO DE SALDOS Y/O FACTURAS:

Solicitar en caja de Centro de Atención y Ventas de Claro recibo de consignación diligenciar los siguientes ítems

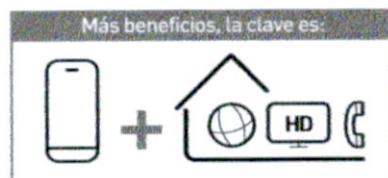
- Referencia de pago
- Valor a Cancelar
- Numero de cedula

DIEGO ARMANDO LEON ENRIQUEZ C.C. 80186192 ASEMGAS SEDE NORTE					
REFERENCIA DE PAGO	NUMERO	F.ACTIVACION	SALDO FACTURACION	PERMANENCIA PTE	OBSERVACIONES
1993255654	3144150128	09/08/2010	\$ 230.000	\$ 8500	Cartera Castigada Agosto 2014
			TOTAL \$ 238.500		

Nota:

Se aconseja conservar los recibos con sello de caja con el fin de evitar posibles Pagos No Abonados o reclamos posteriores, una vez la cuenta se encuentre en saldo \$ 0 podra solicitar en cualquier Centro de Atencion y Ventas Certificado de Cuenta Al Día.

Cordial saludo,



Analista Gestion Cartera
Liliana Maria Echeverry Molina
Ext: 63164
Liliana.Echeverry@claro.com.co

340

Conmutador: Bogotá: 7480000 - 7500300, Cali: 4880000, Medellín: 6041000, B/quilla: 3870000

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Comunicación Celular S.A Comcel S.A está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Comunicación Celular S.A Comcel S.A tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and /or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of Comunicación Celular S.A Comcel S.A is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle Comunicación Celular S.A Comcel S.A to seek for damages.

De: Insolvencia Asemgas CC [mailto:insolvencia.asemgas@gmail.com]

Enviado el: sábado, 21 de diciembre de 2019 1:14 p. m.

Para: Nathaly Lozada Trujillo; gerencia.juridica@cxsas.com; wendys_941@hotmail.com; jackelineleon@yahoo.com; Juan Mejor Futuro; Liliana Maria Echeverry Molina; Diego Armando Leon Enriquez

Asunto: RESUELVE IMPUGNACIÓN JUZGADO / DIEGO ARMANDO LEON ENRIQUE.

Buenos días señor Diego y acreedores, envío adjunto el resuelve de la impugnación del acuerdo de pago presentada por la apoderada del Patrimonio Autónomo Disproyectos Fiduagraria en su calidad de cesionario reconocido del F.N. del A. dentro del proceso de Insolvencia de persona Natural No Comerciante.

Teniendo en cuenta la providencia emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, de fecha 18 de diciembre de 2019 y reciba al centro de conciliacion el día 19 de diciembre de 2019, señor **DIEGO ARMANDO LEON ENRIQUE**, proseguir a cumplir con lo pactado y aprobado

Por favor señores acreedores suministrar al deudor numero de cuentas y nombre a quien debe hacerse las consignaciones pertinentes, para proceder a realizar los pagos conforme acuerdo de pago. No. 00578 .

De igual manera se les corre traslado del acuerdo de pago legalizado para dar cumplimiento conforme ley.

Att,

Ingrid Ramirez

Abogada Conciliadora

Imagen

CENTRO DE CONCILIACION

Arbitraje y Amigable Composición, Asemgas I.p.
Resolución Min Interior y Justicia No.0045 31 de enero de 2003

349

Gmail - RV: RESUELVE IMPUGNACIÓN JUZGADO / DIEGO AR...

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=e100bdfbd4&view=pt&search=all...>

Bogotá-Colombia

Línea Jurídica: 310 2777770

SEDE NORTE: Avenida Suba No.115-19 Piso 2.Tel: 2267187 Fax:2713830.

centro.conciliacion@gmail.com

SEDE CENTRO - Calle 17 No.10-16 Piso 8. Tel. 2843009.

cconciliacion.sedecentro@gmail.com

www.todosobreconciliacion.com

<http://centro-conciliacion.blogspot.com/>

<http://www.amarillasinternet.com/centrodeconciliacionyarbitraje>

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

2 adjuntos

 **ACUERDO 00578 SOL 00863.pdf**
4588K

 **PRONUNCIAMIENTO DE IMPUGANCION DE ACUERDO.pdf**
1963K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0621-4284
Bogotá, D.C. 28 de junio de 2021

Señores:
CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P
AV SUBA N° 115-19 PISO 2
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-052-2014-00688-00** iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4 **contra** DIEGO ARMANDO LEON ENRIQUEZ C.C. 80.186.192 (Juzgado de Origen 52 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que se sirva informar a este despacho judicial y proceso de la referencia el estado actual del procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado DIEGO ARMANDO LEÓN ENRÍQUEZ con C.C. No. 80.186.192.

Se anexa copia de los folios 263 a 265 y 309 del cuaderno unico.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

DIANA PAOLA

CÁRDENAS

LÓPEZ

342

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e39f8b1b8deca3851848e37bd347e01ab98c38b129d8bc050df61edd8b427117

Documento generado en 06/07/2021 06:53:44 AM

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2014-00688

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P.

En tales condiciones, se le advierte a la actora que el proceso aún se encuentra suspendido, pues según lo manifestado por la Conciliadora en Insolvencia se dio inicio a la ejecución del acuerdo de pago celebrado el 26/06/2019 dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que adelante el aquí ejecutado en los términos del Art. 557 del C.G.P., por consiguiente, hasta tanto no se reanude el mismo no es posible adelantar ninguna actuación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Señor

OF. EJEC. MUNICIPAL
Jairo Aranza
13863 12-FEB-2015 14:17

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN: 62 CIVIL MUNICIPAL
REF: 2015-0470
DTE: HEBERT ERNESTO BOHORQUEZ MORA
DDO: MARCO ANTONIO INFANTE

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con el **NIT: 900.904.210-5**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: por reorganizacion logistica de nuestras instalaciones el vehiculo de placas **RAW009**, se encuentra a disposición del despacho y de las partes en la sucursal de Mosquera ubicada en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 0.7 Km Via Bogotá - Mosquera.

SEGUNDO: a partir de la fecha la oficina de atención al publico es en la Carrera 37 No. 60-21 en horario de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, telefono: 318 8564553.

TERCERO: del mismo modo me permito comunicar a su honorable despacho que a partir de la fecha la nueva representante legal es la Sra. **LINA MOSQUERA MORELO**.

Atentamente,



JAIRO ALBERTO ARANZA
C.C. 1-026.555.832


LINA MOSQUERA MORELO
C.C. 10239.089.676

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO

PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S.

D.

36
Jfelo
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
45281 30-AUG-13 14:51

REFERENCIA: 2015-00470
DEMANDANTE: HEBERT ERNESTO BOHORQUEZ
DEMANDADO: MARCO ANTONIO INFANTE GARZON

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehiculos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **RAW009** por motivos de reorganización de nuestras instalaciones será trasladado a nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA**.

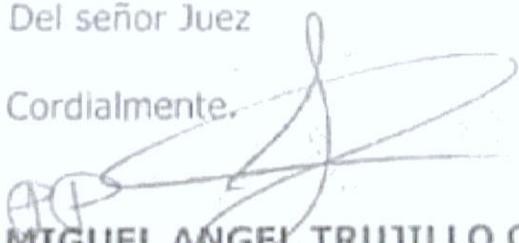
SEGUNDO: En ningún momento el vehículo sale de nuestra orbita de salvaguarda y custodia, No se está entregando a otra compañía y/o se está realizando ninguna Cesión y/o traslado a otra empresa, el vehículo continua bajo nuestra responsabilidad y bajo las órdenes del despacho que ordeno la inmovilización.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez

Cordialmente.


MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS 313 827 8835 -
310 573 2058 - 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM UBICACIÓN MEGAPATIO:
VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA DE LA VIA GUASCA GUATAVITA.

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



SEÑOR
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ORIGEN:

E. S. D.
REFERENCIA: 2015-047000
DEMANDANTE: HEBERT ERNESTO BOHORQUEZ
DEMANDADO: MARCO ANTONIO INFANTE GRAZON

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, mayor de edad, actuando en mi calidad como representante legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas **RAW009** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **17/12/16**, Bajo inventario **0525**.

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **RAW009**, se encuentra ubicado en nuestras instalaciones **Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal. Vereda El Santuario 500 Metros De La Glorieta De Guasca Vía Guatavita.**

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación, E-mail administrativo@almacenamientolaprincipal.com.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso. Del señor Juez.
Cordialmente.

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.
E-mail administrativo@almacenamientolaprincipal.com

Rv: RAD : 2015-00470 INFORME DE PARQUEADERO PLACA RAW009

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 9:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (373 KB)
RAW009.pdf, RAW009 (2).pdf,

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 9:08 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: administrativo@almacenamientolaprincipal.com <administrativo@almacenamientolaprincipal.com>

Asunto: RV: RAD : 2015-00470 INFORME DE PARQUEADERO PLACA RAW009

Cordial saludo.

Se remite para lo de su competencia.

Cordialmente,
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Almacenamiento La Principal <administrativo@almacenamientolaprincipal.com>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 1:22 p. m.

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD : 2015-00470 INFORME DE PARQUEADERO PLACA RAW009

Cordial saludo
Señor Juez,

Amablemente me permito enviar memorial correspondiente a la custodia del vehículo en referencia; recordando que el mismo se encuentra en nuestras instalaciones desde su ingreso y a disposición del despacho y las partes.

- Adjunto informe de parqueadero, inventario y otros.

Letra
4F

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
71415 27-JUL-21 7:41
6466-23-17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-00470

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal.

De otro lado, se **REQUIERE NUEVAMENTE AL EXTREMO EJECUTANTE** para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

EP: 190.217.24.4
Fecha: 05/08/2021 02:35:36 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003072 20170053200

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

...

Elija la fecha Final

...

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00532

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista que, según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, **no** existen dineros pendientes de pago a cargo de la secretaria.

En tales condiciones, por secretaria actualícese y remítase por el medio más expedito el oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



GNP - 73149

059701

Bogotá, 02 de julio de 2021

10 6 JUL 2021

Señores

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Carrera 10 #. 14 – 33 / Piso 1
Ciudad

OFICIO: 0-0421-1339
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
JUZGADO: JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
RADICACION: 110014003071201800106-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES BOLIVAR P.H. NIT 800094979-1
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA AGAMEZ APONTE c.c. 52122979 Y MIGUEL ANGEL GARCIA

Respetados señores:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual se decretó el Embargo y Retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la señora CLAUDIA PATRICIA AGAMEZ APONTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 52122979, como empleada de la entidad. Con límite de cuantía \$10.240.527.

Por lo cual la entidad procederá con esta medida a partir de la primera quincena de julio de 2021.

Sin otro particular,

DIANA ESPERANZA ROJAS CONTRERAS
Gerente Nómina y Planta

c.c. hoja de vida

*Despacho
7-7-21*

Deu IF
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

69189 7-JUL-21 10:47

Ryalo.

8885-72-017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2018-00I06

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la documental allegada por la actora.

No obstante, previo a estudiar de fondo la liquidación del crédito presentada, se hace necesario que la administradora de la copropiedad ejecutante aclare y/o especifique el periodo de las cuotas adeudadas, así como la fecha de exigibilidad de cada cuota. *So pena de no tener en cuenta el estado de cuenta.*

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la respuesta allegada por el Banco Caja Social.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria